

El expediente su substanciación con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las Diputaciones y Gobiernos Civiles de las dos provincias, y se ha evidenciado en las actuaciones la completa procedencia de la incorporación, que constituye la voluntad del vecindario de San Quirce de Riopisuerga, por los motivos de confusión de edificaciones, vinculación y dependencia de los núcleos de este Municipio respecto a Alar del Rey, en cuanto a utilización de ciertos servicios estatales y municipales, y especialmente porque la medida dará lugar a que se mejore el nivel de los servicios de aquel término por parte del Municipio incorporante, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

La circunstancia especial de que los Municipios sean de distintas jurisdicciones provinciales no constituye obstáculo legal alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos cinco de la Ley de Régimen Local y setenta y cuatro del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, debiendo seguir el Municipio de Alar del Rey, una vez efectuada la incorporación, perteneciendo a la provincia de Palencia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de San Quirce de Riopisuerga (Burgos) al de Alar del Rey (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 203/1973, de 1 de febrero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Nombela, Aldeaencabo de Escalona y Paredes de Escalona (Toledo) para la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

Los Ayuntamientos de Nombela, Aldeaencabo de Escalona y Paredes de Escalona de la provincia de Toledo, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para el abastecimiento de agua potable a sus poblaciones, previa la toma del río Alberche.

El expediente se substanció con arreglo a los trámites previstos en la legislación local vigente, y los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad fijan su capitalidad en Nombela y recogen cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, necesarias para su desenvolvimiento en los aspectos orgánico, funcional y económico, sin contravención de preceptos de rango superior ni estar en pugna con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el preceptivo informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Nombela, Aldeaencabo de Escalona y Paredes de Escalona (Toledo) para la prestación del servicio de abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 204/1973, de 1 de febrero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Piles y Miramar (Valencia) para la prestación del servicio de recogida de basuras.

Los Ayuntamientos de Piles y Miramar, de la provincia de Valencia, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad con la finalidad de prestar el servicio de recogida de basuras a domicilio y a sus playas, actualmente rudimentario e insuficiente, mediante la adquisición de un vehículo de motor adecuado.

El expediente se substanció con arreglo a los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la Mancomunidad se denominará Agrupación Intermunicipal Piles-Miramar y su capitalidad radicará en Piles. Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior, ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el preceptivo informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Piles y Miramar (Valencia) para la prestación del servicio de recogida de basuras, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por el trozo III b de la autopista de peaje Tarragona-Valencia, en los términos municipales de Almazora y Castellón (primera fase).

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 14 de julio de 1972, el proyecto de la autopista Tarragona-Valencia (puntos kilométricos 32+470 al 245+600, 462); declaradas la utilidad pública de las obras por Decreto 2032/1971, de 23 de julio la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo 4.º del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompa-